



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.

OFICIO No. LSFS-207/2004

EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1

P. M. DDC930503

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal por responsabilidad
Solidaria que se indica.

Saltillo, Coahuila., a 20 de Septiembre de 2004

C. JOEL ALBERTO DURAN MARTINEZ
ACCIONISTA DE LA EMPRESA DURAN DURAN DE COAHUILA, S.A DE C.V
CALLE ZARCO No.1542
SALTILLO, COAHUILA.

Esta Dependencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal ; Cláusulas SEGUNDA, Fracciones I y II; TERCERA, CUARTA, SEPTIMA, primer párrafo y fracción I, incisos a), b) y d), y OCTAVA, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 25 de Octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de Diciembre de 1996, así como la cláusula SEGUNDA TRANSITORIA del acuerdo que modifica al convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y el Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 29 de Julio de 2002; así como en los Artículos 27 fracción X , 33 primer párrafo, fracción IV, 42 primer párrafo fracción III y 50 del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 2 de Enero de 2004, mismo que abroga al contenido en el Decreto No. 217 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 84 de fecha 19 de Octubre de 1990, y Artículo 25 fracciones III, IV, V, y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el periódico Oficial del Estado de fecha 29 de Febrero del 2000, misma que abroga a la publicada el 14 de Diciembre de 1993, así como en los artículos 2º fracción IX, 13, 18 fracciones III, V, VI, VIII, IX, XIV, XXV y XXXI y 44 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 26 de Julio de 2002, mismo que abroga al publicado el 27 Enero de 1995, así como a sus reformas y adiciones a este Decreto publicados en el mismo Órgano Oficial de fechas 13 de Mayo de 1997 y 13 de Julio de 1999, así como en los artículos 26 fracción X en relación con la fracción III inciso b) , 42 primer párrafo fracción III y Ultimo párrafo, 46-A tercer párrafo fracción III, 50, 63 primero y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a fincar la responsabilidad solidaria en su carácter de accionista, respecto al Crédito Fiscal determinado a la contribuyente DURAN DURAN DE COAHUILA, S.A. DE C.V., con R.F.C.-DDC-930503 en Materia de Impuesto Sobre la Renta y el impuesto al Valor Agregado, por el Ejercicio comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1999, así como el período comprendido del 01 de Enero de 2000 al 31 de Marzo del 2000 derivado de la Revisión de visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIMS-027/2000, contenida en el oficio número 115/2000, de fecha 05 de Junio de 2000, el cual fue notificado el día 15 de junio de 2000, girada por el Director de Fiscalización de la entonces Dirección General de Ingresos actualmente Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el .C.CP. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 2 -

En virtud de que en el domicilio fiscal de la contribuyente DURAN DURAN DE COAHUILA, S.A. DE C.V. ubicada en Francisco Zarco No.1562 en la Ciudad de Saltillo, Coahuila resultó imposible notificar personalmente el oficio No. LSFS-047/01 de fecha 29 de Mayo de 2002 en el cual se hace constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones observados que originaron la determinación del crédito fiscal, como resultado de la visita domiciliar practicada al amparo de la orden numero RIM-027/2000 en materia del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999, así como el periodo comprendido del 01 de Enero de 2000 al 31 de Marzo del 2000, contenida en el oficio numero 115/2000 de fecha 05 de junio de 2000, ya que desocupo el establecimiento sin presentar el aviso correspondiente de cambio de domicilio, lo cual consta según informes de asuntos no diligenciado que llevaron acabo los notificadores de la Dirección de Recaudación y los cuales se describen a continuación :

Informe de Asunto no diligenciado de fecha 20 de Junio de 2002 elaborado por el C. Roberto Velásquez Mani, notificador adscrito a la Dirección General de Ingresos , Dirección de Recaudación , el cual fue dirigido al C. Jefe del Departamento de Notificación y en el cual se hace constar lo siguiente : el notificador se constituyo en el domicilio fiscal de la contribuyente ubicado en Francisco Zarco No.1562 en la Ciudad de Saltillo, Coahuila; entre las calles de Urdiñola y Nigromante para llevar a cabo la diligencia, lo cual no fue posible ya que el inmueble se encuentra cerrado, deshabitado y no hay nadie .

Informe de Asunto no diligenciado de fecha 25 de Junio de 2002 elaborado por el C. Jose de Jesús Saucedo Padilla, notificador adscrito a la Dirección General de Ingresos , Dirección de Recaudación , el cual fue dirigido al C. Jefe del Departamento de Notificación y en el cual se hace constar lo siguiente : el notificador se constituyo en el domicilio fiscal de la contribuyente ubicado en Francisco Zarco No.1562 en la Ciudad de Saltillo, Coahuila; entre las calles de Urdiñola y Nigromante para llevar a cabo la diligencia, lo cual no fue posible ya que el inmueble se encuentra cerrado , deshabitado y no hay nadie .

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad procedió a notificar por estrados dicho oficio fijándose en un sitio abierto al publico dentro de las oficinas de la Recaudación de Rentas en Saltillo, Coahuila, ubicada en la calle de presidente Cárdenas oriente No. 278 en la ciudad de Saltillo, por 5 días hábiles a partir del día 28 de junio de 2002 y hasta el 04 de julio de 2002 , surtiendo efectos su notificación el día 08 de Julio de 2002, lo cual se acredita mediante Acuerdo de Notificación por estrados de fecha 27 de Junio de 2002 y constancia de Notificación por estrados de Fecha 08 de Julio de 2002 firmada por el C. Director de Recaudación de Rentas de Saltillo.

En virtud de que el contribuyente revisado, no cumplió con la obligación de efectuar el pago de las contribuciones que se determinan a su cargo y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal al sujeto pasivo principal debido a que, el contribuyente cambio de su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente según se hace en el apartado de notificación por estrado del presente crédito fiscal, de conformidad con el articulo 14 fracción II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el crédito fiscal por responsabilidad solidaria, con fundamento en el articulo 26 fracción X en relación con la fracción III inciso b) del Código Fiscal de la Federación , se procede a determinar este crédito fiscal a su cargo, en su carácter de responsable solidario, ya que según escritura publica numero ciento



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 3 -

cincuenta y ocho (158) de fecha 03 de Mayo de 1993, levantada ante la fe del Notario Publico Jesús Francisco Aguirre Garza número doce en ejercicio en este distrito Notarial, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad bajo la partida numero 2265 de fecha 16 de Marzo de 1995 libro 23 sección III Soc. en que consta la constitución de la sociedad DURAN DURAN DE COAHUILA, S.A. DE C.V; y en la que a usted fue accionista desde el día 03 de Mayo de 1993 es decir, durante el ejercicio revisado; en la cual Usted tenia una participación del 30% al poseer 150 acciones de un total de 500 acciones.

En base a los hechos consignados en el Acta Final de visita levantada a folios números SF-1664, SF-1665, SF-1666, SF-1667, SF-1668, SF-1669, SF-1670, SF-1671, SF-1672, SF-1673, SF-1674, SF-1675, SF-1676, SF-1677, SF-1678, SF-1679 Y SF-1680, misma que le fue notificada previo citatorio a la C. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ LOZANO, en su carácter de tercera persona de la contribuyente visitada, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describen en Materia del Impuesto Sobre la Renta e impuesto al Valor Agregado contenido en la presente de fecha 29 de Mayo de 2001 de la cual se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente, no presento los documentos, libros o registros que desvirtúen las irregularidades consignadas en el acta Ultima parcial de fecha 26 de abril de 2001, levantada a folios números del SF-1538, SF-1539, SF-1540, SF-1541, SF-1542, SF-1543, SF-1444, SF-1545, SF-1546, SF-1547, SF-1548, SF-1549, SF-1550, SF-1551, SF-1552, Y SF-1553, misma que le fue notificada previo citatorio a la C. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ LOZANO, en su carácter de tercera persona de la contribuyente visitada, dentro del plazo previsto en el artículo 46, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los siguientes hechos:

Se hace constar que con fecha 23 de noviembre del 2000, fue notificado previo citatorio a la C. María de la Luz González Lozano en su carácter de tercera persona del contribuyente visitado, el oficio número OARS-036/2000 de fecha 16 de noviembre de 2000, mediante el cual se amplía el plazo por primera ocasión y hasta por seis meses, contados a partir del día 15 de diciembre de 2000, el plazo de la visita domiciliaria que se le ha estado practicando por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 1999, así como del período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2000.

Asimismo se hace constar que fue girado oficio número SFS-167/2000 de fecha 09 de Octubre de 2000 por el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de esta Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, mediante el cual se solicitó diversa información y/o documentación relativa a la revisión que se le ha venido practicando, al amparo de la orden de visita número RIMS-027/2000, mismo que fue notificado previo citatorio el 17 de octubre de 2000 a la C. María de la Luz González Lozano en su carácter de tercera persona



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 4 -

de la contribuyente visitada, donde se le requiere la siguiente información y documentación.

I.- INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL.

1.- Cuaderno de Entradas y Salidas por las operaciones realizadas por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999 así como el período del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2000.

2.- Consecutivo Fiscal de Facturas de Ventas, contratos, notas de remisión, recibidos, anexando la última factura del ejercicio anterior y la primera del ejercicio posterior al auditado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999 así como el período comprendido del 01 de Enero al 31 de marzo de 2000.

3.- Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.

4.- Proporcionar, fotocopia legible y original para su cotejo de las declaraciones que correspondas a los pagos provisionales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal

Comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999 así como el período comprendido del 01 de Enero al 31 de marzo de 2000.

II CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de trabajo por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999, así como el período del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2000, por lo que se hubiera presentado o debió de haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio 1999 y período 2000, que contengan los siguientes datos:

1.- Cédula de integración analítica que muestre mensualmente los conceptos que conforman las tasas de las operaciones realizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

2.- Determinación de los cálculos de los pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, propio o retenido del ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999 así como el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2000.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 5 -

3.- Relación por meses y por conceptos del Valor de los Actos o Actividades identificadas por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado; el Impuesto trasladado, el Impuesto acreditar y en su caso el Impuesto pagado, así como el Valor de los Actos o Actividades por los que no cubrió dicho Impuesto por el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999 así como el período legal en el cual se considera que no causa el Impuesto; en su caso copia de la resolución a través de la cual se le autorizó algún tratamiento especial.

4.-Importe total por meses de las compras; adquisiciones del activo fijo, adquisiciones de otros bienes y servicios, descuentos, devoluciones, rebajas y bonificaciones sobre compras por el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999 así como el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2000.

III. DOCUMENTACION COMPROBATORIA

1.- Documentación comprobatoria de Entradas y Salidas por las operaciones realizadas por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999 así como el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2000.

2.- proporcionar copias fotostáticas de los Estados de Cuenta Bancarios de todas las cuentas que manejó , así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos, así como se servirá informar por escrito los datos de todas y cada una de las cuentas abiertas a su nombre durante todo o parte del período sujeto a revisión con los datos siguientes número de cuenta, fecha de apertura, nombre de la Institución de crédito, sucursal, tipo de cuenta (cheque, inversiones, etc.) fecha de apertura y cierre respecto de las cuentas que estuvieron abiertas en el período sujeto a revisión, de dichas cuentas se servirá proporcionar copias de los estados de cuentas así como exhibir los originales de toda la documentación para que sea examinada por cualquiera de los visitadores en el domicilio en donde se lleva a cabo la revisión señalando los importes que corresponden a aquellos ingresos distintos a los de la actividad que realiza, tales como préstamos bancarios, traspasos, cancelación de cheques, etc., del ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999 así como el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2000.

3.- Proporcione el original y copia fotostática de cada uno de los contratos celebrados con todos sus clientes que estuvieron vigentes del ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999 así como el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2000.

4.- Los permisos o concesiones Municipales, Estatales o Federales vigentes otorgados por autoridad competente para presentar sus servicios de autotransporte escolar, turístico de pasajero urbano y



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 6 -

suburbano, foráneo de pasaje urbano y turismo en cualquiera de sus variantes mismas que sean definidos por las disposiciones de la materia.

5.- Liquidaciones de viaje de cada vehículo u operador o en su caso los comprobantes que fueron utilizados en las erogaciones por concepto de adquisición de combustibles y lubricantes que no reúnan los requisitos fiscales y por los cuales aplico Facilidad Administrativa durante el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999 así como el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2000, así como anexar el control del registro que debe llevar por cada vehículo.

Ahora bien se hace constar que la contribuyente visitada DURAN DURAN DE COAHUILA, S.A. DE C.V., una vez transcurrido el plazo no dio contestación al oficio de Solicitud de Documentación No. SFS-167/2000 de fecha 09 de Octubre de 2000, y ante la negativa a proporcionar la documentación se levantó Acta Parcial de Negativa a proporcionar Documentación, al amparo de la orden RIMS-027/2000, contenida en el oficio No. 115/2000 notificada legalmente previo citatorio, de fecha 07 de Noviembre de 2000, levantada a folios números SF-1119, SF-1120, SF-121, SF-1122, SF-1123.

Ahora bien en virtud de que la contribuyente visitada no proporciono la información y documentación dentro del plazo señalado en el oficio número SFS-167/2000 de fecha 09 de Octubre de 2000, se impuso la multa contenida en el oficio número MSFS-112/2000 de fecha 08 de noviembre de 2000, debidamente notificado el 09 de noviembre de 2000, a la C. María de la Luz González Lozano en su carácter de tercera persona de la contribuyente visitada.

Así mismo se hace constar que posteriormente al levantamiento de la primera multa contenida en el oficio MSFS-112/2000 de fecha 08 de Noviembre de 2000, la contribuyente visitada por conducto de la C. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ LOZANO, en su carácter de tercera persona de la contribuyente visitada, proporcionó la documentación comprobatoria del ejercicio revisado del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999, así como el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2000.

Así mismo se hace constar que de acuerdo al Artículo 145 fracción III del Código Fiscal de la Federación, se procedió a la orden de embargo precautorio de todas las cuentas de inversión, cheques, cajas de seguridad fideicomiso en que fuera fideicomitente y fideicomisario, incluyendo cualquier saldo que exista a su favor por cualquier concepto, existentes en las Instituciones Bancarias tanto de BANCOMER con el No. De cuenta 042-0202097-3, y BANAMEX con el No. De cuenta 8502111232, por lo que se hizo embargo precautorio por las cuentas y de las Instituciones antes mencionadas, por dirigida a la contribuyente revisada, DURAN DURAN DE COAHUILA, S.A. DE C.V., según oficio No. DFE-120/2001, de fecha 06 de Marzo del 2001, notificado previo citatorio a la C. MARIA DE LA LUZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 7 -

GONZALEZ LOZANO, en su carácter de Tercera persona de la contribuyente visitada, con fecha 20 de marzo de 2001, levantada a folios números SF-1535, SF-1536, SF-1537.

De lo anterior y la revisión practicada exclusivamente a la documentación comprobatoria de Ingresos consistente consecutivo de facturas por concepto de transportación de personal "servicios especiales". Estados de Cuenta Bancarios y demás papeles de trabajo exhibidos posteriormente al levantamiento de la primera multa contenida en el oficio MSFS-112/2000 de fecha 08 de Noviembre de 2000, por la contribuyente visitada DURAN DURAN DE COAHUILA, S.A. DE C.V., en el desarrollo de la visita practicada se conocieron los siguientes hechos:

REGIMEN FISCAL

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES

De acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito público del rubro de avisos presentados por la contribuyente visitada DURAN DURAN DE COAHUILA, S.A. DE C.V., inició operaciones con fecha 18 de Mayo de 1993 con fundamento en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, con la actividad empresarial de Servicio de Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros, con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA	FECHA BAJA
149	IMPUESTO AL ACTIVO PERSONAS MORALES	1993/05/18	1995/12/3
160	RETENEDOR POR SALARIOS	1993/05/18	
166	RETENEDOR POR ARRENDAMIENTO	1993/05/18	
167	RETENEDOR POR HONORARIOS	1993/05/18	
201	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1993/05/18	
205	AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO	1993/05/18	

GIRO O ACTIVIDAD

Según Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Módulo de Recepción de Trámites Fiscales por medio del Sistema Integral de programación en el formulario de registro R-1, se conoció que la contribuyente visitada inició operaciones el día 18 de mayo de 1993, con fundamento en el artículo 63 del código Fiscal de la Federación, con la actividad preponderante de SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS.

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES (TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS).
EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999**



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 8 -

DECLARACIONES PRESENTADAS:

Se hace constar que la contribuyente visitada DURAN DURAN DE COAHUILA, S.A. DE C.V. no presento los formularios de pagos provisionales, ni declaración anual para efectos de este impuesto, a lo que esta obligado con fundamento en el artículo 67 tercer párrafo y 67-F primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida que a la letra dice: artículo 67 tercer párrafo, "...El Impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentan ante las oficinas autorizadas, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha que termina el ejercicio fiscal...", artículo 67-F primer párrafo " Los contribuyentes sujetos a este régimen además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, deberán cumplir con las, obligaciones a que se refiere el artículo 119-I de la misma. Para estos efectos se estará a lo siguientes...", fracción III "... Presentarán declaraciones provisionales en los términos del artículo 67-H de esta Ley, en lugar de efectuarlas de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del citado artículo 119-I de la misma..."

A).- ENTRADAS DETERMINADAS

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria de ingresos en consecutivo de facturas de ingresos por concepto de transportación de personal (viajes de servicios especiales) así como el análisis de los Estados de Cuenta Bancarios y demás papeles de trabajo propiedad de la contribuyente visitada y exhibidos durante el desarrollo de la visita practicada, se conoció que para efectos de este Impuesto omitió declarar Entradas por la cantidad de \$ 8,254,615.10 pesos la cual resultado de la siguiente comparación.

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL ENTRADAS DETERMINADAS	\$ 8,253,615.10
TOTAL ENTRADAS DECLARADAS	0.00
TOTAL ENTRADAS NO DECLARADAS	\$ 8,254,615.10

La integración trimestral de la cantidad de \$ 8,254,615.10 pesos correspondientes al Total de Entradas determinadas y no declaradas se detallan a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 9 -

EJERCICIO 1999 TRIMESTRE	E N T R A D A S		
	TOTAL DE ENTRADAS DETERMINADAS	TOTAL DE ENTRADAS DECLARADAS	TOTAL DE ENTRADAS DETERMINADAS Y NO DECLARADAS
1.-ENERO-MARZO	\$ 2,164,857.16	0.00	\$ 2,164,857.16
2.-ABRIL-JUNIO	2,272,019.45	0.00	2,272,019.45
3.-JULIO-SEPT.	2,115,365.49	0.00	2,115,365.49
4.-OCT-DIC.	1,702,373.00	0.00	1,702,373.00
SUMA TOTAL	\$ 8,254,615.10	\$ 0.00	\$ 8,254,615.10

Las entradas determinadas y no declaradas para efectos del Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de \$ 8,254,615.10 pesos se integra por las siguientes partidas.

CUENTA	DETERMINADAS
INGRESOS PROPIOS	\$ 4,026,119.70
IMPUESTO TRASLADADO	603,917.96
RETIROS BANCARIOS	3,592,539.51
CHEQUES DEVUELTOS	32,005.00
INTERESES COBRADOS	32.93
TOTAL	\$ 8,254,615.10

El desglose trimestral de la cantidad de \$ 8,254,615.10 pesos correspondiente a el total de entradas determinadas y no declaradas es el siguiente:

EJERCICIO 1999 TRIMESTRE	TOTAL DE CHEQUES DEVUELTOS	TOTAL DE INTERESES COBRADOS	TOTAL DE ENTRADAS
ENERO-MARZO	\$ 997,797.70	\$ 149,669.66	\$ 1,012,393.18
ABRIL-JUNIO	912,432.00	136,864.80	1,202,485.83
JULIO-SEPTIEMBRE	1,051,520.00	157,728.00	899,313.00
OCTUBRE-DICIEMBRE	1,064,370.00	159,655.50	478,347.50
SUMA TOTAL	\$ 4,026,119.70	\$ 603,917.96	\$ 3,592,539.51

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR:-----

EJERCICIO 1999 TRIMESTRE	TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	TOTAL DE IMPUESTO TRASLADADO	TOTAL DE RETIROS BANCARIOS
ENERO-MARZO	\$ 4,995.00	\$ 1.62	\$ 2,164,857.16
ABRIL-JUNIO	20,210.00	26.82	2,272,019.45
JULIO-SEPTIEMBRE	6,800.00	4.49	2,115,365.49
OCTUBRE-DICIEMBRE	0.00	0.00	1,702,373.00
TOTAL	\$ 32,005.00	\$ 32.93	\$ 8,254,615.10



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 10 -

El análisis de la cantidad de \$ 8,254,615.10 pesos correspondiente al Total de Entradas determinadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta se conoció de la revisión practicada a los ingresos propios de la actividad los cuales se determinaron del consecutivo de facturas de Ingresos en cantidad de \$ 4,026,119.70 pesos por concepto de transportación de personal (viajes especiales) y considerando el Impuesto al Valor Agregado reflejado en las mismas por la cantidad de \$ 603,917.96 pesos y del análisis de los retiros bancarios; asentados en los estados de cuenta de los bancos Banamex cuenta número 8502111232 cuenta de cheques M/N y Bancomer cuenta número 042-0202097-3 Cuenta Productiva Empresarial, en donde se conocieron el Total de Retiros en cantidad de \$ 3,592,539.51, así como los Cheques Devueltos en cantidad de \$ 32,005.00 pesos e Intereses Cobrados por \$ 32.93 pesos, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1999, por lo que todo fue exhibido por el contribuyente visitado, cuyo análisis debidamente circunstanciado del total de entradas determinadas se encuentra contenido en 47 cédulas de papeles de trabajo foliadas en forma económica con el número 01 al 47 que contienen los siguientes datos principales para su identificación; INGRESOS PROPIOS, CHEQUES DEVUELTOS, INTERESES COBRADOS, ENAJENACIÓN DE TITULOS DE CREDITO, RETIROS BANCARIOS, VENTA DE ACTIVO, CONTRIBUCIONES DEVUELTAS, IMPUESTOS TRASLADADOS, APORTACIÓN Y CAPITAL, ENTRADAS, EJERCICIO 1999, INGRESOS, I.V.A. TRASLADADO, TOTAL; INGRESOS ENE-DIC-99, ENERO-99, FEBRERO-99, MARZO-99, ABRIL-99, MAYO-99, JUNIO-99, JULIO-99, AGOSTO-99, SEPTIEMBRE-99, OCTUBRE-99, DICIEMBRE-99; FECHA CONCEPTO, CARGO, ABONO, SALDO, EJERCICIO 1999, MES, INGRESOS I.V.A. TRASLADADO, CHEQUES DEVUELTOS, RETIROS, BANAMEX 8502111232, RETIROS BANCOMER 020297-3, INTERESES COBRADOS 8502111232, INTERESES COBRADOS 020297-3, TOTAL DE ENTRADAS. Se hace constar que estas cédulas de papeles de trabajo forman parte de la Ultima, Acta Parcial, Acta Final y de la presente Resolución de las cuales se le proporcionó en su momento copias fotostáticas de cada unas de ellas a la C. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ LOZANO en su carácter de tercera persona de la Contribuyente Visitada debidamente certificadas por el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE. Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, hecho que se hizo constar en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTAS DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES (TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS) inciso 1.- EJERCICIO REVISADO del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999 letra A).- ENTRADAS del Acta Ultima Parcial levantada con fecha 26 de Abril del 2001 todo lo cual se da por reproducido para efectos de las presente resolución.

En virtud de lo anterior, esta Dependencia procede a determinar el Importe de Entradas Omitidas en cantidad de \$ 8,254,615.10 pesos, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta con fundamento en los artículos 67-C primer párrafo, 67-H segundo párrafo y artículo 119-D primer párrafo fracciones I, III, V, IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida que en la letra dice:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 11 -

Artículo 67-C primer párrafo "...Los contribuyentes a que se refiere este Título consideran las entradas en efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio. Se considerarán entradas, entre otras, las que se mencionan en el artículo 119-D de esta Ley..."

Artículo 67-H segundo párrafo, "...Las personas morales a que se refiere este Título, que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos que no excedieron de \$ 9,694,778.00, podrán efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del Impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y enero del año siguiente. Dicho pago provisional se determinará en los términos de este artículo. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio, Ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad.

Artículo 119-D primer párrafo, "Los contribuyentes a que se refiere esta Sección considerarán las entradas en efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio, Entre otras, se consideran entradas las siguientes..." fracción I "...Los ingresos propios de la actividad...", fracción III "...Los intereses, sin ajuste alguno...", fracción V "...Los retiros de cuentas bancarios...", fracción IX, "...Los impuestos trasladados por el contribuyente..."

B).- SALIDAS DETERMINADAS

Se hace constar que la contribuyente visitada al inicio de la visita domiciliaria, en ningún momento exhibió la documentación comprobatoria de compras, gastos e inversiones o algún otro concepto que integra el total de las salidas; ahora bien se hace constar que la documentación comprobatoria propiedad de la contribuyente visitada fue exhibida durante el desarrollo de la visita practicada, consistente en el análisis de los Estado de Cuenta Bancarios del Banco Banamex cuenta número 8502111232 " de cheque M/N " y Bancomer cuenta número 042-0202097-3 Productiva Empresarial y demás papeles de trabajo propiedad de la contribuyente visitada, de la cual se conoció que para efectos de este impuesto omitió declarar salidas en cantidad de \$ 3,644,348.82 pesos la cual resultado de la siguiente comparación.

CONCEPTO	IMPORTE
-----	-----
TOTAL SALIDAS DECLARADAS	\$ 0.00
TOTAL SALIDAS DETERMINADAS	3,644,348.83
-----	-----
TOTAL SALIDAS DETERMINADAS Y NO DECLARADAS	\$ 3,644,348.83
	=====



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 12 -

Las salidas determinadas y no declaradas para efecto del Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de \$ 3,644,348.82 pesos se integra de las siguientes partidas.

CUENTA	DETERMINADAS
DEPOSITOS E INVERSIONES	\$ 3,599,139.57
COMISIONES	11,823.48
CHEQUES DEVUELTOS	32,005.00
IMPUESTO QUE LE TRASLADEN	1,380.78

TOTAL	\$ 3,644,348.83

El desglose trimestral de la cantidad de \$ 3,644,348.83 pesos correspondientes al total de Salidas determinadas y no declaradas es el siguiente:

EJERCICIO 1999-06-09 TRIMESTRE	DEPOSITOS E INVERSIONES	COMISIONES	CHEQUES DEVUELTOS
ENERO-MARZO	\$ 1,013,191.11	\$ 6,031.42	\$ 4,995.00
ABRIL-JUNIO	1,217,201.35	3,172.00	20,210.00
JULIO-SEPTIEMBRE	913,800.11	2,517.66	6,800.00
OCTUBRE-DICIEMBRE	454,947.00	102.40	0.00
TOTAL	\$ 3,599,139.57	\$ 11,823.48	\$ 32,005.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR-----

EJERCICIO 1999-06-09 TRIMESTRE	IMPUESTO QUE LE TRASLADEN	TOTAL DE SALIDAS
ENERO-MARZO	\$ 535.75	\$ 1,024,753.28
ABRIL-JUNIO	481.15	1,241,064.50
JULIO-SEPTIEMBRE	348.58	923,466.35
OCTUBRE-DICIEMBRE	15.30	455,064.70
TOTAL	\$ 1,380.78	\$ 3,644,348.83

La cantidad de \$ 3,644,348.83 pesos correspondiente al total de Salidas determinadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta y considerando que en ningún momento la contribuyente visitada exhibió durante el desarrollo de la visita practicada documentación comprobatoria de compras, gastos e inversiones, estas se determinaron en base al análisis de los Depósitos Bancarios asentados en los estados de cuenta bancarios exhibidos por el contribuyente de los bancos Banamex cuenta número 8502111232 " de cheque M/N " y Bancomer cuenta número 042-0202097-3 Productiva Empresarial, en cantidad de \$ 3,599,139.57 pesos, comisiones en cantidad de \$ 11,823.48 pesos, los cheques devueltos en cantidad de \$ 32,005.00 pesos, así como el Impuesto que le trasladen en cantidad de \$ 1,380.78 pesos, cuyo análisis debidamente circunstanciado se encuentra contenido en 93 cédulas de trabajo foliadas en forma económica con el número 48 a la 140 mismas que contienen los siguientes datos principales para su identificación ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS, GASTOS, COMISIONES, ----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 13 -

RETENCIONES, DEPOSITOS E INVERSIONES, CHEQUES DEVUELTOS, INTERESES PAGADOS, PAGO DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTO QUE LE TRASLADEN, FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, ENTERO DE RETENCIONES, SALIDAS; FECHA, CONCPETO, RETIROS, DEPOSITOS, SALDO; EJERCICIO 1999, MES, DEPOSITOS BANAMEX 8502111232, DEPOSITOS BANCOMER 0202097-3, COMISIONES BANAMEX 8520111232, COMISIONES BANCOMER 0202097-3, IMPUESTO ACREDITABLE BANAMEX 8502111232, IMPUESTO ACREDITABLE BANCOMER 0202097-3, CHEQUES DEVUELTOS, TOTAL DE SALIDAS. Se hace constar que estas cédulas de papeles de trabajo forman parte integrante de la Ultima Acta Parcial y Acta Final de la cual se le proporcionó una copia fotostática de cada una de ellas a la C. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ LOZANO en su carácter de tercera persona de la Contribuyente Visitada debidamente certificada por el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE , Director de Fiscalización de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, y que para constancia de recibido la C. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ LOZANO, en su carácter de tercero de la Contribuyente Visitada, estampó de su puño y letra y en la hoja número 140 la siguiente Leyenda "Recibí fotocopia de 93 cédulas de papeles de trabajo en forma económica con los números 48 a la 140" la fecha y firma en la original y copia respectivamente de la misma; firmando para constancia al visitador en unión de los testigos de asistencia. Hecho que se hizo constar en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES (TRANSPORTE URBANODE PASAJEROS) inciso 1.- EJERCICIO REVISADO del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999, letra B).- SALIDAS del Acta Ultima Parcial levantada de fecha 26 de Abril del 2001 todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, esta Dependencia procede a determinar el Total de Salidas en cantidad de \$ 3,644,348.82 pesos, para los efectos del Impuesto Sobre la Rentas con fundamento en los artículos 67-C segundo párrafo y artículo 119-E primer párrafo fracciones III, VI, y X; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en el ejercicio que se liquida que con letra dice:

Artículo 67-C segundo párrafo, "...Estos contribuyentes podrán restar de las entradas a que se refiere el párrafo anterior, las salidas en efectivo, bienes y servicios efectuados en el ejercicio, que se señalan en el artículo 119-E de esta Ley, a excepción de los prevista en la fracción XII de dicho precepto..."

Artículo 119-E primer párrafo, " Las contribuyentes a que se refiere esta sección, podrán restar de las entradas a que se refiere el artículo anterior, las salidas, en efectivo, en bienes o servicios efectuados en el ejercicio, que a continuación se señalan..." fracción III, "...Los gastos..." "...Los depósitos e Inversiones en cuentas bancarias del contribuyente..." fracción X, "...Los Impuestos que le trasladen al contribuyente..."



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 14 -

2.-PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE NERO AL 31 DE MARZO DE 2000

DECLARACIONES PRESENTADAS:

Se hace constar que la contribuyente visitada DURAN DURAN DE COAHUILA, S.A. DE C.V. no presento los formularios de pagos provisionales, para efectos de este Impuesto, a lo que esta obligado con fundamento en el artículo 67-F primer párrafo fracción III y 67-H, Segundo Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el período que se liquida que a letra dice:

Artículo 67-F primer párrafo, " Los contribuyentes sujetos a este régimen, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 119-I de la misma. Para estos efectos se estará a lo siguiente: ...", fracción III "...Presentarán declaraciones provisionales en los términos del artículo 67-H de esta Ley, en lugar de efectuarlas de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del citado artículo 119-I de la misma..."

Artículo 67-H Segundo Párrafo "...Las personas morales a que se refiere este Título, que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos que no excedieron de \$ 11'945,348.00, podrán efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del Impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguientes. Dicho pago provisional se determinará en los términos de este artículo. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio, ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado. Podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad.

A) ENTRADAS DETERMINADAS

De la revisión practicada exclusivamente a la documentación comprobatoria de ingresos consistente en consecutivo de facturas de ingresos por concepto de transportación de personal (viajes de servicios especiales), así como el análisis de los Estado de Cuenta Bancarios y demás papeles de trabajo propiedad de la contribuyente visitada y exhibidos durante el desarrollo de la visita practicada se conoció que para efectos de este impuesto omitió declarar Entradas por la cantidad de \$ 2,393,181.44 pesos la cual resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL ENTRADAS DETERMINADAS	\$ 2,393,181.44
TOTAL ENTRADAS DECLARADAS	0.00
TOTAL ENTRADAS NO DECLARADAS	\$ 2,393,181.44



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 15 -

El análisis trimestral de la cantidad de \$ 2,393,181.44 pesos correspondientes al Total de Entradas no declaradas, se detalla a continuación:

EJERCICIO	TOTAL DE ENTRADAS DETERMINADAS	TOTAL DE ENTRADAS DECLARADAS	TOTAL DE ENTRADAS DETERMINADAS Y NO DECLARADAS
2000			
TRIMESTRE-----	-----	-----	-----
ENERO-MARZO	\$ 2,393,181.44	\$ 0.00	\$ 2,393,181.44
SUMA TOTAL	\$ 2,393,181.44	\$ 0.00	\$ 2,393,181.44

Las entradas determinadas y no declaradas para efectos del Impuesto Sobre la Rentas por la cantidad de \$ 2,393,181.44 pesos se integra por las siguientes partidas:

CUENTA	DETERMINADAS
INGRESOS PROPIOS	\$ 985,370.00
IMPUESTO TRASLADADO	147,805.50
RETIROS BANCARIOS	1,260,005.94
TOTAL	\$ 2,393,181.44

El desglose trimestral de la cantidad de \$ 2,393,181.44 pesos correspondientes a el total de entradas determinadas y no declaradas es el siguiente.

PERIODO 2000 TRIMESTRE	TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	TOTAL DE IMPUESTO TRASLADADO	TOTAL DE RETIROS BANCARIOS	TOTAL ENTRADAS
ENERO-MARZO	\$ 985,370.00	\$ 147,805.50	\$ 1,260,005.94	\$ 2,393,181.44
TOTAL	\$ 985,370.00	\$ 147,805.50	\$ 1,260,005.94	\$ 2,393,181.44

La cantidad de \$ 2,393,181.44 pesos correspondiente al Total de Entradas determinadas para efectos del Impuesto Sobre Renta se conoció de la revisión practicada a los ingresos propios de la actividad los cuales se determinaron del consecutivo de facturas de Ingresos por concepto de transportación de personal (viajes de servicios especiales) por la cantidad de \$ 985,370.00 pesos y considerando el Impuesto al Valor agregado reflejado en las mismas por la cantidad de \$ 147,805.50 pesos y del análisis de los retiros bancarios asentados en los estados de cuenta del banco Banamex número 8502111232 de



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 16 -

cheques M/N en cantidad de \$ 1,260,005.44 pesos correspondientes a los meses de Enero a Marzo de 2000 mismos que fueron exhibidos por la contribuyente visitada; en el desarrollo de la visita practicada, cuyo análisis debidamente circunstanciado del total de entradas determinadas se encuentra contenido en 10 cédulas de papel de trabajo foliadas en forma económica con el número 142 a la 151 mismas que contienen los siguientes datos principales para su identificación:

INGRESOS PROPIOS, CHEQUES DEVUELTOS, INTERESES COBRADOS, ENAJENACIÓN TITULOS DE CREDITO, RETIROS BANCARIOS, VENTA DE ACTIVO, CONTRIBUCIONES DEVUELTAS, IMPUESTOS TRASLADADOS, APORTACIÓN Y CAPITAL, ENTRADAS; PERIODO 2000, INGRESOS; ENERO, FEBRERO -00, MARZO-00, INGRESOS 2000 ENE-00, FEB-00, MZO-00; OPERACIONES REALIZADAS, FECHA, CONCEPTO, RETIROS, DEPOSITOS, SALDO; PERIODO 2000, MES, INGRESOS, I.V.A. TRASLADADO, RETIROS BANAMEX 8502111232, TOTAL ENTRADAS. Se hace constar que estas cédulas de papeles de trabajo forman parte integrante de la Ultima Acta Parcial y Acta Final de las cuales se le proporcionó en su momento copias fotostáticas de cada una de ellas a la C. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ LOZANO en su carácter de tercera persona de la Contribuyente Visitada debidamente certificada por el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, y que para constancia de recibido la C. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ LOZANO en su carácter de tercero de la Contribuyente visitada, estampó de su puño y letra en la hoja número 151 la siguiente leyenda " Recibí fotocopias de 10 cédulas de papeles de trabajo y foliadas en forma económica con el número 142 a la 151 " la fecha y firma en las originales y copias respectivamente de las mismas, firmando para constancia los visitantes en unión de los testigos de asistencia., hecho que se hizo constar en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES (TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS) inciso 2.- PERIODO REVISADO del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2000 letra A).- ENTRADAS del Acta Ultima Parcial levantada con fecha 26 de Abril del 2001 todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, esta Dependencia procede a determinar el importe de Entradas Omitidas en cantidad de \$ 2,393,181.44 pesos, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta con fundamento en los artículo 67-C primer párrafo y artículo 119-D primer párrafo fracciones I, III, V, IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el período que se liquida que en la letra dice:

Artículo 67-C primer párrafo "...Los contribuyentes a que se refiere este Título considerarán las entradas en efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio. Se consideran entradas, entre otras, las que se mencionan en el artículo 119-D de esta Ley...".



Gobierno del Estado de Coahuila

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 17 -

Artículo 119-D primer párrafo “ Los contribuyentes a que se refiere esta Sección considerarán las entradas en efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio. Entre otras, se consideran entradas las siguientes...” fracción I “...Los ingresos propios de las actividades...”, fracción III “ Los intereses cobrados, sin ajuste alguno...”, fracción V “...Los retiros de cuenta bancarios...”, fracción IX “...Los impuestos trasladados por el contribuyente.

B):- SALIDAS DETERMINADAS:

Se hace constar que la contribuyente visitada al inicio de la visita domiciliaria en ningún momento exhibió la documentación comprobatoria de compras, gastos e inversiones o algún otro concepto que integrara el total de salidas; ahora bien se hace constar que la documentación comprobatoria propiedad de la contribuyente visitada fue exhibida durante el desarrollo de la visita practicada, consistente en el análisis de los Estado de Cuenta Bancarios del Banco Banamex cuenta número 8502111232 “ de cheque M/N “ y demás papeles de trabajo, propiedad de la contribuyente visitada, de la cual se conoció que para efectos de este impuesto omitió declarar Salidas en cantidad de \$ 1,264,656.19 pesos la cual resultado de la siguiente comparación.

C O N C E P T O	I M P O R T E
-----	-----
TOTAL SALIDAS DETERMINADAS	\$ 1,264,656.19
TOTAL SALIDAS DECLARADAS	0.00

TOTAL SALIDAS DETERMINADAS Y NO DECLARADAS	\$ 1,264,656.19
	=====

La salidas determinadas y no declaradas para efecto del Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de \$ 1,264,656.19 pesos se integra por las siguientes partidas.

CUENTA	DETERMINADAS
DEPOSITOS E INVERSIONES	\$ 1,258,924.50
COMISIONES	4,907.12
IMPUESTO QUE LE TRASLADEN	824.57

TOTAL	\$ 1,264,656.19

El desglose trimestral de la cantidad de \$ 1,264,656.19 pesos correspondientes a el total de Salidas determinadas y no declaradas es el siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 18 -

EJERCICIO 2000 TRIMESTRE	DEPOSITOS E INVERSIONES	COMISIONES	IMPUESTO QUE LE TRASLADEN	TOTAL SALIDAS
ENERO-MARZO	\$ 1, 258,924.50	\$ 4,907.12	\$ 824.57	\$ 1,264,656.19
TOTAL	\$ 1,258,924.50	\$ 4,907.12	\$ 824.57	\$ 1,264,656.19

La cantidad de \$ 1,264,656.19 pesos correspondientes al Total de Salidas determinadas, para efectos de Impuestos Sobre la Renta y considerando que en ningún momento la contribuyente Visitada exhibió durante el desarrollo de la visita practicada documentación comprobatoria de compras, gastos e inversiones estas fueron determinadas en base al análisis de los Depósitos Bancarios asentados en los estados de cuenta bancarios exhibidos por el contribuyente del banco Banamex cuenta número 8502111232 cuenta de cheques M/N, los Depósitos en cantidad de \$ 1,258,924.50 pesos, así como comisiones en cantidad de \$ 4,907.12 pesos y el Impuesto que le trasladen en cantidad de \$ 824.57 pesos, cuyo análisis debidamente circunstanciado se encuentra contenido en 20 cédulas de papeles de trabajo foliadas en forma económica con el número 152 a la 171 mismas que contienen los siguientes datos principales para su identificación: ADQUISICION DE MERCANCÍAS, GASTOS, COMISIONES, RETENCIONES, DEPOSITOS E INVERSIONES, PAGO DE PRESTAMOS, INTERESES PAGADOS, PAGO DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTO QUE LE TRASLADEN, 1 SALARIO MINIMO POR TRABAJAR (SOLAMENTE 3 TRABAJADORES) ENTERO DE RETENCIONES, SALIDAS; OPERACIONES REALIZADAS, FECHA, CONCEPTO, RETIRO, DEPOSITOS, SALDO; PERIODO 2000, DEPOSITOS 8502111232, COMISIONES, IMPUESTO ACREDITABLE, TOTAL DE SALIDAS. Se hace constar que estas cédulas de papeles de trabajo forman parte integrante de la Ultima Acta Parcial y Acta Final de la cual se le proporciono en su momento copias fotostáticas de ellas a la C. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ LOZANO en su carácter de tercera persona, de la Contribuyente Visitada debidamente certificadas por el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE. Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, y que para constancia de recibido la C. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ LOZANO en su carácter de tercero de la Contribuyente Visitada, estampó de su puño y letra en la hoja número 171 la siguiente leyenda "Recibí fotocopia de 20 cédulas de papeles de trabajo y foliadas en forma económica con el número 152 a la 171" la fecha y firma en las originales y copias respectivamente de las mismas firmando para constancia los visitadores en unión de los testigos de asistencia, hecho que se hizo constar en el apartado 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES (TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS) Inciso 2.- PERIODO REVISADO del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2000 letra B).- SALIDAS de Acta Ultima Parcial levantada con fecha 26 de Abril del 2001 todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 19 -

En virtud de lo anterior, esta Dependencia procede a determinar el Total de Salidas en cantidad de \$ 1,264,656.19 pesos, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta con fundamento en los artículos 67-C segundo párrafo y artículo 119-E primer párrafo y fracción III, VI y X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en el período que se liquida que a la letra dice:

Artículo 67-C segundo párrafo "...Estos contribuyentes podrán restar de las entradas a que se refiere el párrafo anterior, las salidas en efectivo, bienes y servicios efectuados en el ejercicio, que se señalan en el artículo 119-E de esta Ley, a excepción de lo previsto en la fracción XII de dicho precepto..."

Artículo 119-E, "Las contribuciones a que se refiere esta Sección, podrán restar de las entradas a que se refiere el artículo anterior, las salidas en efectivo, en bienes o servicios efectuados en el ejercicio, que a continuación se señalan...": fracción III, "...Los gastos...", fracción VI, "...Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente..." fracción X, "...Los impuestos que le trasladen al contribuyente..."

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A TASA 15%

DECLARACIONES PRESENTADAS:

Se hace constar que la contribuyente visitada DURAN DURAN DE COAHUILA, S.A. DE C.V., no presento los formularios de pagos provisionales, ni declaración anual para efectos de este impuesto a lo que esta obligado con fundamento en los artículos 5 segundo y quinto párrafo y 32 primer párrafo fracción IV; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida que a letra dice:

Artículo 5. Segundo párrafo "...Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fecha de pago que las establecidas para el Impuesto sobre la renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos períodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inciso del ejercicio de liquidación. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV, Capítulo VI, Sección III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, efectuarán pagos provisionales trimestrales..." Quinto párrafo, "...El Impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio... Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se les solicita, en las declaraciones de impuesto sobre la renta..."



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 20 -

Artículo 32 primer párrafo, “ los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes...” fracción IV “...Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos presentará por todos ellos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio, según se trate, las oficinas autorizadas al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta Ley...”

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria de Ingresos consistente en consecutivo de facturas de Ingresos por concepto de transportación de personal (viajes de servicios especiales), así como el análisis de los Estados de Cuenta Bancarios y demás papeles de trabajo, propiedad de la contribuyente visitada y exhibidos durante el desarrollo de la visita practicada, se conoció que para efectos de este Impuesto omitió declarar Valor de Actos o Actividades a tasa del 15% en cantidad de \$ 4,026,119.70 pesos la cual de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
=====	=====
VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 15% DETERMINADOS	\$ 4,026,119.70
VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 15% DECLARADOS	0.00

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 15% NO DECLARADOS	\$ 4,026,119.70
	=====

La integración trimestral del Valor de Actos o Actividades determinados no declarados a la tasa 15% por la cantidad de \$ 4,026,119.70 pesos es como sigue:

-----VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 15%-----			
TRIMESTRE 1999	DETERMINADOS	DECLARADOS	NO DECLARADOS
-----	-----	-----	-----
1.-ENERO-MARZO	\$ 997,797.70	0.00	\$ 997,797.70
2.-ABRIL-JUNIO	912,432.00	0.00	912,432.00
3.-JULIO-SEPT.	1,051,520.00	0.00	1,051,520.00
4.-OCT-DICIEMBRE	1,064,370.00	0.00	1,064,370.00
	-----	-----	-----
SUMA TOTAL	\$ 4,026,119.70	\$ 0.00	\$ 4,026,119.70
	=====	=====	=====

La cantidad de \$ 4,026,119.70 pesos correspondientes al total de Valor de Actos o Actividades gravadas a la tasa del 15% determinadas para efectos de Impuesto al Valor agregado se conoció de la revisión practicada a los ingresos propios de la actividad los cuales se determinaron del consecutivo de



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 21 -

facturas de Ingresos por concepto de transportación de personal (viajes de servicios especiales) y del análisis de los estados de cuenta de los bancos Banamex cuenta número 8502111232 de cheque M/N y Bancomer cuenta número 0420202097-3 Productiva Empresarial, correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 1999, mismos que fueron exhibidos por la contribuyente visitada en el desarrollo de la visita practicada.

Así mismo el análisis de la cantidad de \$ 4,026,119.70 pesos correspondiente al total de Valor Actos o Actividades tasa 15% se encuentra contenido en 4 cédulas de papeles trabajo, las cuales pasan a formar parte de la Ultima Acta Parcial como de la Acta Final, las cuales están foliadas en forma económica del número 02 al 05 mismas que contienen los siguientes datos principales para su identificación: EJERCICIO 1999, INGRESOS, I.V.A. TRASLADADO, TOTAL; INGRESOS ENE-DIC-99, ENERO-99, FEBRERO-99, MARZO-99, ABRIL-99, MAYO-99, JUNIO-99, JULIO-99, AGOSTO-99, SEPTIEMBRE-99, OCTUBRE-99, NOVIEMBRE-99, DICIEMBRE-99. Se hace constar que dichas cédulas de papeles de trabajo forman parte de la Acta Ultima Parcial y Acta Final de la cual se le proporcionó en su momento copias fotostáticas a la C. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ LOZANO en su carácter de tercera persona de la Contribuyente visitada, debidamente certificadas por el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, hecho que se hizo constar en el apartado II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Inciso 1.- EJERCICIO REVISADO del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999 Letra A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A TASA 15% del Acta Ultima Parcial levantada con fecha 26 de Abril de 2001 todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a considerar para efectos de este Impuesto, el Valor de los Actos o Actividades a la tasa del 15% la cantidad de \$ 4,026,119.70 pesos con fundamento en los artículos 1 primer párrafo fracción II segundo párrafo, 14 primer párrafo fracción II, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, que a letra dice:

Artículo 1 primer párrafo., “Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:...” fracción II, “...Prestación de servicios independientes...” segundo párrafo “...El Impuesto se calculará aplicando a los valores que señalan esta Ley, la tasa del 15%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores...”, tercer párrafo, “...El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del Impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 22 -

equivalente al Impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma...”

Artículo 14 primer párrafo, “Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:...”fracción II, “...El transporte de personas o bienes...”

Artículo 16 primer párrafo, “Para los efectos de esta Ley se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país...”

Artículo 17 primer párrafo, “ En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el Impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que sucede primero, y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. Tratándose de seguros y fianzas, las primera correspondientes darán lugar al pago del Impuesto al Valor Agregado en el mes en que se paguen...”.

Artículo 18 primer párrafo, “ Para calcular el Impuesto tratándose de prestación de servicios se calculará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien recibe el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, Intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto...”

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Se hace constar que la contribuyente visitada al inicio de la visita domiciliaria, en ningún momento exhibió la documentación comprobatoria de compras, gastos e inversiones; ahora bien se hace constar que la documentación comprobatoria propiedad de la contribuyente visitada fue exhibida durante el desarrollo de la visita practicada, consistente en el análisis de los Estado de Cuenta Bancarios del Banco Banamex cuenta número 8502111232 de cheque M/N y Bancomer cuenta número 042-0202097-3 Productiva Empresarial y demás papeles de trabajo propiedad de la contribuyente visitada de la cual se conoció que para efectos de este Impuesto omitió declarar Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 1,380.78 pesos para lo cual resulto de la siguiente comparación.

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO	\$ 1,380.78
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO	0.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE NO DECLARADO	\$ 1,380.78



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 23 -

El análisis Trimestral del total del Impuesto al Valor Acreditable en cantidad de \$ 1,380.78 pesos no declarado es como sigue:

EJERCICIO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO	DECLARADO	ACREDITABLE DETERMINADO NO DECLARADO
1999			
TRIMESTRE			
1.-Enero-Marzo	\$ 535.75	\$ 0.00	\$ 535.75
2.-Abril-Junio	481.15	0.00	481.15
3.-Julio-Sept.	348.58	0.00	348.58
4.-Oct.-Dic.	15.30	0.00	15.30
TOTAL	\$ 1,380.78	\$ 0.00	\$ 1,380.78

La cantidad de \$ 1,380.78 pesos correspondiente al total de Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado, para efectos de este impuesto y considerando que en ningún momento la contribuyente visitada exhibió durante el desarrollo de la visita practicada documentación comprobatoria de compras y gastos e Inversiones, estas fueron determinadas en base a los papeles de trabajo y del análisis de las cifras asentadas en los estado de cuenta bancarios del banco Banamex cuenta número 8502111232 de cheque M/N y Bancomer cuenta número 042-0202097-3 "Productiva Empresarial" correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 1999 mismos que fueron exhibidos por el contribuyente y cuyo análisis debidamente circunstanciado se encuentra contenido en 1 cédula de papel de trabajo elaborada por el visitador foliada económica con el número 141.

El análisis de la cantidad de \$ 1,380.78 pesos correspondiente al total del Impuesto al Valor Agregado Acreditable se encuentra contenido en 1 copia de la Cédula Determinación de Impuesto Acreditable, la cual pasa a formar parte integrante de la Ultima Acta Parcial y Acta Final la cual esta foliada en forma económica del número 141 misma que contienen los siguientes datos principales para su identificación: EJERCICIO, PERIODO, VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES, I.V.A. TRASLADADO, I.V.A. ACREDITABLE, I.V.A. PEND. DE ACREDITAR, TOTAL I.V.A. ACREDITABLE, IMPUESTO A CARGO, A FAVOR, PAGOS PROVISIONALES, NETO A CARGO A FAVOR, de la cual se le proporcionó en su momento copia fotostática a la C. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ LOZANO en su carácter de tercera persona de la Contribuyente Visitada debidamente certificada por el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, hecho que se hizo constar en el apartado II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO inciso 1.- EJERCICIO REVISADO DEL 01 DE Enero al 31 de Diciembre de 1999 Letra B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, del Acta Ultima Parcial levantada con fecha 26 de Abril de 2001 todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARÍA DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 24 -

De lo anterior expuesto esta Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a considerar como Impuesto al Valor Agregado Acreditable la cantidad de \$ 1,380.78 pesos, con fundamento en el Artículo 4º primer y segundo párrafo fracción I y II y 32 primer párrafo fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida que a letra dice:

Artículo 4. Primer párrafo, "El acreditamiento consiste en restar el Impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en ejercicio que corresponda..." segundo párrafo, "...Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos..." fracción I, "...Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos a la importación por los que se deba pagar el Impuesto establecido en esta Ley..." fracción II, "...Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley..."

Artículo 32 primer párrafo, "Los obligados al pago de este impuesto, tienen además de las obligaciones señaladas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:..."fracción III, "...Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quién...reciba los servicios..."

2.- PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000

A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A TASA 15%.

DECLARACIONES

Se hace constar que la contribuyente visitada DURAN DURAN DE COAHUILA, S.A. DE C.V., no presento los formularios de pagos provisionales, para efectos de este impuesto a lo que esta obligado con fundamento en los artículos 5 segundo y quinto párrafo y 32 primer párrafo fracción IV; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida que a letra dice:

Artículo 5 Segundo párrafo "...Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto sobre la renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 25 -

operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos períodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV, Capítulo VI, Sección III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, efectuarán pagos provisionales trimestrales...” Quinto párrafo, “...El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio... Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se les solicita, en las declaraciones de impuesto sobre la renta...”

Artículo 32 primer párrafo, “ Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes...” fracción IV, “...Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos presentará por todos ellos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta Ley...”

A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A TASA 15%

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria de ingresos consistente en consecutivo de facturas de Ingresos por concepto transportación de personal (viajes de servicios especiales) propiedad de la contribuyente visitada y exhibidos durante el desarrollo de la visita practicada se conoció que para efectos de este impuesto omitió declarar Valor de Actividades a tasa 15% en cantidad de \$ 985,370.00 pesos lo cual resultado de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
-----	-----
VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 15% DETERMINADOS	\$ 985,370.00
VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 15% DECLARADOS	0.00

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE NO DECLARADO	\$ 985,370.00
	=====

La integración trimestral del Valor Total de Actos o Actividades Tasa 15% determinados no declarados por la cantidad de \$ 985,370.00 pesos se determinaron en base al consecutivo de facturas de ingresos



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 26 -

Por concepto de viajes de servicios especiales y del análisis de los Estado de Cuenta del Banco Banamex cuenta número 8502111232 de cheque M/N, la cual fue exhibido por el compareciente, cuyo análisis es el siguiente:

-----VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 15%-----			
TRIMESTRE 2000	DETERMINADOS	DECLARADOS	NO DECLARADOS
1.-ENERO-MARZO	\$ 985,370.00	\$ 0.00	\$ 985,370.00
SUMA TOTAL	\$ 985,370.00	\$ 0.00	\$ 985,370.00

La cantidad de \$ 985,370.00 pesos correspondiente al Total del Valor Actos o Actividades gravadas a la tasa 15% determinadas para efectos de Impuesto al Valor Agregado se conoció de la revisión practicada a los ingresos propios de la actividad los cuales se determinaron del consecutivo de facturas de ingresos por concepto de transportación de personal (viajes de servicios especiales) y del análisis de los estados de cuenta de los bancos Banamex cuenta número 8502111232 de cheque M/N, correspondiente a los meses de Enero a Marzo de 2000 mismos que fueron exhibidos por la contribuyente visitada cuyo análisis debidamente circunstanciado se encuentra contenido en 2 cédulas de papeles de trabajo elaboradas por el visitador foliadas en forma económica del número 143 y 144.

El análisis de la cantidad de \$ 985,370.00 pesos correspondiente al total del Valor Actos o Actividades tasa del 15% se encuentra contenido en 2 copias de las Cédulas de Ingresos elaboradas por el visitador, la cual pasan a formar parte integrante de la Ultima Acta Parcial y Final la cual están foliadas en forma económica del número 143 y 144 mismas que contienen los siguientes datos principales para su identificación: PERIODO 2000, INGRESOS; ENERO-00, FEBRERO-00, MARZO-00; INGRESOS 2000 ENE-MZO. Se hace constar que dichas cédulas de papeles de trabajo forman parte integrante de la Ultima Acta Parcial y Acta Final de la cual se le proporciono en su momento copia fotostática a la C. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ LOZANO en su carácter de tercera persona de la Contribuyente Visitada debidamente certificada por el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, hecho que se hizo constar en el apartado II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO inciso 2.- PERIODO REVISADO DEL 01 DE Enero al 31 DE Marzo de 2000 Letra A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A TASA 15% del Acta Ultima Parcial levantada con fecha 26 de Abril del 2001 todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a considerar para efectos de este Impuesto, el valor de los actos o actividades a la tasa del 15% la cantidad de \$ 935,370.00 pesos con fundamento en los artículos 1 primer párrafo fracción II segundo y tercer párrafo, 14 primer párrafo fracción II, 16 primer



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 27 -

párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el período que se liquida, los cuales señalan:

Artículo 1 primer párrafo., “ Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes...” fracción II, “...Prestación de servicios independientes...” segundo párrafo “...El Impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores...”, tercer párrafo, “...El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto a cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma...”

Artículo 14 primer párrafo “Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes...” fracción II, “...El transporte de personas o bienes...”

Artículo 16 primer párrafo,” Para los efectos de esta Ley se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país...”

Artículo 17 primer párrafo, “En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el monto en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que amparen el precio o contraprestación pactada, lo que sucede primero, y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. Tratándose de seguros y fianzas, las primeras correspondientes darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que se paguen...”

Artículo 18 primer párrafo, “Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se calculará como valor el total de las contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien recibe el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolso, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto...”

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Se hace constar que la contribuyente visitada al inicio de la visita domiciliaria, en ningún momento exhibió la documentación comprobatoria de compras, gastos e inversiones, ahora bien se hace constar que la documentación comprobatoria propiedad de la contribuyente visitada fue exhibida durante el desarrollo de la visita practicada, consistente en el análisis de los Estado de Cuenta Bancarios del Banco Banamex cuenta número 8502111232 de cheques M/N y demás papeles de trabajo propiedad de la contribuyente visitada, de la cual se conoció que para efectos de este impuesto omitió declarar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 824.57 la cual resultado de la siguiente comparación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 28 -

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO	\$ 824.57
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO	0.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE NO DECLARADO	\$ 824.57

El análisis Trimestral de la cantidad de \$ 824.57 pesos correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado es el siguiente:

EJERCICIO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO	VALOR AGREGADO DECLARADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE NO DECLARADO
2000	\$ 824.57	\$ 0.00	\$ 824.57
TRIMESTRE			
Enero-Marzo	\$ 824.57	\$ 0.00	\$ 824.57
TOTAL	\$ 824.57	\$ 0.00	\$ 824.57

La cantidad de \$ 824.57 pesos correspondiente a el Total del Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado, para efectos de este impuesto y considerando que en ningún momento la contribuyente Visitada exhibió durante el desarrollo de la visita practicada documentación comprobatoria de compras, gastos e inversiones, estas fueron determinadas en base a los papeles de trabajo y del análisis de las cifras asentadas en los estados de cuenta bancarios del Banco Banamex número 8502111232 de cheque M/N correspondiente a los meses de Enero a Marzo de 2000 mismos que fueron exhibidos por el contribuyente y cuyos análisis debidamente circunstanciado se encuentra contenido en 1 cédula de papeles de trabajo elaborada por el visitado foliada en forma económica del número 172 misma que contiene los siguientes datos principales para su identificación: PERIODO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, I.V.A. TRASLADADO, I.V.A. ACREDITABLE, I.V.A. PEND. DE ACREDITAR, TOTAL I.V.A. ACREDITABLE, IMPUESTO A CARGO A FAVOR, PAGOS PROVISIONALES, NETO A CARGO, A FAVOR. Se hace constar que esta cédula de papel de trabajo forma parte integrante de la Acta Ultima Parcial y Acta Final de la cual se le proporcionó en su momento copia fotostática a la C. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ LOZANO, en su carácter de tercera persona de la Contribuyente Visitada debidamente certificada por el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPES FRAYRE Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, hecho que se hizo constar en el apartado II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO inciso 2.- PERIODO REVISADO del 01 De Enero al 31 de Marzo



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 29 -

de 2000 Letra B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, del Acta Ultima Parcial levantada con fecha 26 de Abril del 2001 todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

De lo anterior expuesto esta Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a considerar como Impuesto al Valor Agregado Acreditable la cantidad de \$ 824.57 pesos, con fundamento en el Artículo 4 primer y segundo párrafo I y II y 32 primer párrafo fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el periodo que se liquida que a letra dice:

Artículo 4 primer párrafo fracciones I, II y III primer párrafo y IV, cuarto y séptimo párrafo inciso a) y b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable el monto que resulte conforme al siguiente procedimiento: Fracción I. "El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el período por el que se determina el pago provisional, en el período por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio... Asimismo el contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación... Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente ni del propio impuesto que él hubiese pagado en la importación... No será aplicable a lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de esta fracción, tratándose de enajenación de bienes tangibles cuando éstos se exporten...Fracción II. "El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el período por el que se determina el pago provisional, en el período por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, de materias primas y productos terminados o semiterminados..."Fracción III Primer Párrafo. "Del monto equivalente al total del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y del propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación en el período por el que se determina el pago provisional, en el período por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según se trate, correspondiente a erogaciones deducibles para efectos de impuesto sobre la renta, adicionado con el monto a que se refiere el sexto párrafo de ese artículo, se disminuirán los montos del impuesto identificados en los términos de las fracciones I y II que anteceden y, en su caso, el que se hubiera identificado con la exportación de conformidad con el cuarto párrafo de este artículo y el que se hubiera identificado de conformidad con el quinto párrafo del mismo." Fracción IV " El monto identificado en términos de la fracción I de este artículo y, en su caso, del cuarto párrafo del mismo, adicionado con el monto que resulte en los términos de la fracción III que antecede, será el impuesto acreditable del período por el que se determina el pago provisional, del período por el que se realiza el ajuste a los pagos



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 30 -

provisionales o del ejercicio, según corresponda.” Cuarto párrafo. “El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el período por el que se determina el pago provisional, en el período por el que se determina el pago provisional, en el período por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, de materias primas, productos terminados o semiterminados, así como los gastos e inversiones, incluso de importaciones, que identifique exclusivamente con la exportación de bienes tangibles y con los servicios que preste que se consideren exportados en los términos del artículo 29, fracción IV, inciso b) de esta Ley. El contribuyente identificará el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, por dichas adquisiciones, gastos e inversiones, siempre que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.” Séptimo Párrafo.” Para que el impuesto al valor agregado sea acreditable en los términos de este artículo, adicionalmente deberán reunirse los siguientes requisitos.” Inciso a). “Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado de los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley.” Inciso b). “Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate, en los términos de los artículos 24, fracción IX y 136, fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando el impuesto haya sido trasladado por contribuyentes sujetos a los regímenes establecidos en el Título II-A o en las Secciones II y II del Capítulo IV del Título IV de la citada ley”.

Artículo 32 primer párrafo, “Los obligados al pago de este impuesto, tienen además de las obligaciones señaladas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de este Ley, las siguientes...” fracción III, “...Expedir comprobantes señalado en los mismos, además de los requisitos que establezcan en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el Impuesto al Valor Agregado que se traslada expresamente y por separado a quién...reciba los servicios...”

En virtud de lo anterior esta dependencia procede a determinar la diferencia a cargo de la Contribuyente DURAN DURAN DE COAHUILA, S.A. DE C.V. para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio del 01 De Enero al 31 de Diciembre de 1999 y por el período del 01 De Enero al 31 de Marzo de 2000 de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 10 Primer Párrafo 67 y 67-H de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes en el ejercicio y el período que se liquida; así como efectos del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999, con fundamento en los artículos 1 Primer Párrafo Fracción II Segundo Párrafo y 5 Primer, Segundo, Cuarto y Quinto Párrafo y 12, 13 y 14 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y por el período comprendido del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2000, con fundamento en los artículos 5 Primero, Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto Párrafo, inciso a), b), c), d) y Séptimo Párrafo, 12 y 14 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 31 -

I.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO DE 1999

A).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1.- DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADOS DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESTACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS, HASTA LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR LA DECLARACIÓN ANUAL 31 DE MARZO DEL 2000 .

EJERCICIO 1999	ENTRADAS DETERMINADAS TRIMESTRALES	ENTRADAS TRIMESTRALES ACUMULADAS	SALIDAS DETERMINADAS TRIMESTRALES	SALIDAS TRIMESTRALES ACUMULABLES	BASE
ENERO-MARZO	2'164,857.16	2,164,857.16	1'024,753.28	1'024,753.28	1'140,103.88
ABRIL-JUNIO	2'272,019.45	4'436,876.61	1'241,064.50	2'265,817.78	1'030,954.95
JULIO-SEPT.	2'115,365.49	6'552,242.10	923,466.35	3'189,284.13	1'191,899.14
OCT.-DIC.	1'702,373.00	8'254,615.10	455,064.70	3'644,348.83	1'247,308.30
SUMAS	8,254,615.10		3'644,348.83		4'610,266.27

CONTINUA EL CUADRO ANTERIOR.....

TASA SEGÚN FUNDAMENTO DISPOSICIONES TRANSITORIAS ART 6 FRACC.1V INCISO A) DE LA LISR 1999	IMPUESTO A CARGO	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	IMPUESTO A CARGO	FACTOR DE ACTUALIZACION A LA FECHA DE LA DECLARACION ANUAL	IMPUESTO POR PAGAR ACTUALIZADO AL 31 DE MARZO DE 2000	ACTUALIZACION DE PAGOS PROVISIONALES
35%	399,036.36	0.00	399,036.36	1.0950	436,944.81	37,908.45
35%	360,834.23	0.00	360,834.23	1.0715	386,633.87	25,799.64
35%	417,164.70	0.00	417,164.70	1.0484	437,355.47	20,190.77
35%	436,557.91	0.00	436,557.91	1.0224	446,336.81	9,778.90
	1'613,593.20		1'613,593.20		1'707,270.96	93,677.76



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 32 -

2.- DETERMINACIÓN DE LAS BASE GRAVABLE ANUAL.

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
TOTAL DE ENTRADAS DETERMINADAS SEGÚN APARTADO I PUNTO 1.- LETRA A) DEL CONSIDERANDO ÚNICO	\$ 8'254,615.10
TOTAL DE SALIDAS DETERMINADAS SEGÚN APARTADO I PUNTO 1.- LETRA B) DEL CONSIDERANDO ÚNICO	3'644,348.83
(=) AL RESULTADO FISCAL DETERMINADO	4'610,266.27
(X) TASA DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTICULO 10 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	35%
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1'613,593.19
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS Y REFLEJADOS EN DECLARACIÓN ANUAL	0.00
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	1'613,593.19
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION CALCULADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1.1341
PARTE ACTUALIZADA	216,382.85
(=) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO EN EL EJERCICIO DE 1999 ACTUALIZADO	\$ 1'829,976.04

RESUMEN

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA HISTORICO	\$ 1'613,593.19
PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	216,382.85
PARTE ACTUALIZADA DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	93,677.76
TOTAL DE ACTUALIZACION	310,060.61
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	\$ 1'923,653.80



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 33 -

B). IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A. POR EL EJERCICIO DE 1999 Y ACTUALIZACION DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS, HASTA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL 31 DE MARZO DE 2000.

TRIMESTRE DE 1999	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE CAUSA EL IMPUESTO SEGÚN APARTADO II PUNTO 1 LETRA A) DEL CONSIDERANDO UNICO	IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTICULO 1 PRIMER PARRAFO FRACCION II Y SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ORDENAMIENTO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
ENERO A MARZO	\$ 997,797.70	\$ 149,669.66
ABRIL A JUNIO	912,432.00	136,864.80
JULIO A SEPTIEMBRE	1'051,520.00	157,728.00
OCTUBRE A DICIEMBRE	1'064,370.00	159,655.50
TOTAL	\$ 4'026,119.70	\$ 603,917.96

CONTINUA CUADRO ANTERIOR-----

<u>IMPUESTO ACREDITABLE DETERMINADO SEGÚN APARTADO II PUNTO 1 LETRA B) DEL CONSIDERANDO UNICO</u>	<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE PAGADO EN EXCESO EN PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO</u>	<u>TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO</u>
\$ 535.75	\$ 0.00	\$ 535.75
481.15	0.00	481.15
348.58	0.00	348.58
15.30	0.00	15.30
\$ 1,380.78	\$ 0.00	\$ 1,380.78



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 34 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR-----

IMPUESTO A CARGO	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR
\$ 149,133.91	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 149,133.91
136,383.65	0.00	0.00	136,383.65
157,379.42	0.00	0.00	157,379.42
159,640.20	0.00	0.00	159,640.20
\$ 602,537.18	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 602,537.18

FACTOR DE ACTUALIZACION	ACTUALIZACION HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO 1999	IMPUESTO ACTUALIZADO
1.0950	\$ 14,167.72	\$ 163,301.63
1.0715	9,751.43	146,135.08
1.0484	7,617.16	164,996.58
1.0224	3,575.94	163,216.14
	\$ 35,112.25	\$ 637,649.43

2).- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN EL EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y ACTUALIZACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

<u>EJERCICIO</u>	<u>VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS EN FORMA ANUAL POR LO QUE CAUSA EL IMPUESTO SEGÚN APARTADO II PUNTO 1 LETRA A) DEL CONSIDERANDO UNICO</u>	<u>IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTICULO 1 PRIMER PARRAFO FRACCION II Y SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ORDENAMIENTO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA</u>
1999	\$ 4'026,119.70	\$ 603,917.96



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 35 -

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO EN FORMA ANUAL SEGÚN APARTADO II PUNTO 1 LETRA B) DEL CONSIDERANDO ÚNICO	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR DECLARADO
\$ 1,380.78	\$ 0.00

<u>TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE</u>	<u>IMPUESTO A CARGO</u>	<u>PAGOS PROVISIONALES</u>
\$ 1,380.78	\$ 602,537.18	\$ 0.00

<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO</u>	<u>PARTE ACTUALIZADA DE PAGOS PROVISIONALES</u>	<u>TOTAL DE IMPUESTO POR ACTUALIZAR</u>
\$ 602,537.18	\$ 35,112.25	\$ 637,649.43

CONTINUA CUADRO ANTERIOR-----

<u>FACTOR DE ACTUALIZACION</u>	<u>PARTE ACTUALIZADA ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</u>	<u>IMPUESTO POR PAGAR ACTUALIZADO A MAYO DE 2002</u>
1.1341	\$ 85,508.79	\$ 723,158.22

RESUMEN

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>ACTUALIZACION</u>	<u>TOTAL</u>
<u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO</u>	\$ 602,537.18		
<u>PARTE ACTUALIZADA DE PAGOS PROVISIONALES</u>		\$ 35,112.25	
<u>PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO ANUAL</u>		85,508.79	
<u>TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO</u>			\$ 723,158.22
<u>TOTAL IMPUESTO ACTUALIZADO</u>	\$ 602,537.18	\$ 120,621.04	\$ 723,158.22



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 36 -

C).- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figura en las páginas 31, 32, 34 y 35, de la determinación del Crédito Fiscal en los incisos A) y B) de esta resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes anterior al mas reciente del período entre el citado Índice correspondiente del mes anterior al mas antiguo de dicho período, calculándose hasta el diez milésimo como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION PARA LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO PLASMADOS EN LAS HOJAS 32 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DESDE EL MES INMEDIATO ANTERIOR DEL MES QUE DEBIO HABER PRESENTADO EL PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL POR EL EJERCICIO DE 1999.

<u>TRIMESTRE DE 1999</u>	<u>INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>	<u>DEL MES DE:</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>DIVIDIDO</u>
ENERO A MARZO	315.844	Febrero del 2000	10 de Marzo del 2000	ENTRE
ABRIL A JUNIO	315.844	Febrero del 2000	10 de Marzo del 2000	ENTRE
JULIO A SEPTIEMBRE	315.844	Febrero del 2000	10 de Marzo del 2000	ENTRE
OCTUBRE A DICIEMBRE	315.844	Febrero del 2000	10 de Marzo del 2000	ENTRE

CONTINUA CUADRO ANTERIOR-----



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 37 -

<u>INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO</u>	<u>DEL MES DE:</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>FACTOR DE ACTUALIZACION</u>
288.428	Marzo de 1999	09 de Abril de 1999	1.0950
294.750	Junio de 1999	09 de Julio de 1999	1.0715
301.251	Septiembre de 1999	08 de Octubre de 1999	1.0484
308.919	Diciembre de 1999	10 de Enero del 2000	1.0224

2.- DETERMINACIÓN DEL FACTO DE ACTUALIZACION POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN EL EJERCICIO DE 1999 PLASMADO EN LAS HOJAS 29 Y 32 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

<u>EJERCICIO 1999</u>	<u>INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>	<u>DEL MES DE:</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>DIVIDIDO</u>
ENERO A DICIEMBRE	358.193	Abril del 2002	10 de Mayo del 2002	ENTRE

CONTINUA CUADRO ANTERIOR-----

<u>INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO</u>	<u>DEL MES DE:</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>FACTOR DE ACTUALIZACION</u>
315.844	Febrero del 2000	10 de Marzo de 2000	1.1341

D).- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente visitada DURAN DURAN DE COAHUILA, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en las paginas 28, 29, 30, 31 y 32 de la determinación del Crédito Fiscal por el ejercicio 1999 inciso A) y B) anteriormente citados, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones



Gobierno del Estado de Coahuila

SECRETARÍA DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 38 -

omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes por cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 1999 hasta el mes de Mayo de 2002 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 1999.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º. De la Ley de Ingresos de la Federación, practicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 1998 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1999, y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO DE 1999		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ABRIL	3.00%	01 DE ABRIL DE 1999
MAYO	3.00%	07 DE MAYO DE 1999
JUNIO	2.85%	11 DE JUNIO DE 1999
JULIO	3.00%	02 DE JULIO DE 1999
AGOSTO	3.00%	30 DE JULIO DE 1999
SEPTIEMBRE	3.00%	8 DE SEPTIEMBRE DE 1999
OCTUBRE	3.00%	04 DE OCTUBRE DE 1999
NOVIEMBRE	2.70%	15 DE NOVIEMBRE DE 1999
DICIEMBRE	2.92%	17 DE DICIEMBRE DE 1999
PORCENTAJE DE RECARGOS EJERCICIO 1999	26.47%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2000.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 1999 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año del 2000, y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.



Gobierno del Estado de Coahuila

SECRETARÍA DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 39 -

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2000		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ENERO	2.23%	28 DE ENERO DEL 2000
FEBRERO	2.01%	08 DE MARZO DEL 2000
MARZO	1.47%	08 DE MARZO DEL 2000
ABRIL	2.07%	07 DE ABRIL DEL 2000
MAYO	2.15%	23 DE MAYO DEL 2000
JUNIO	2.00%	07 DE JUNIO DEL 2000
JULIO	2.43%	28 DE JUNIO DEL 2000
AGOSTO	2.39%	09 DE AGOSTO DEL 2000
SEPTIEMBRE	2.31%	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2000
OCTUBRE	2.30%	06 DE OCTUBRE DEL 2000
NOVIEMBRE	2.06%	25 DE OCTUBRE DEL 2000
DICIEMBRE	2.22%	30 DE NOVIEMBRE DEL 2000
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2000	25.64%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2001.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º. De la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 2000 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2001, y, las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO AÑO 2001		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ENERO	2.22%	19 DE ENERO DEL 2001
FEBRERO	1.83%	09 DE FEBRERO DEL 2001



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 40 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR-----

MARZO	2.66%	27 DE FEBRERO DEL 2001
ABRIL	3.00%	26 DE ABRIL DEL 2001
MAYO	2.30%	8 DE MAYO DEL 2001
JUNIO	2.31%	4 DE JUNIO DEL 2001
JULIO	2.42%	11 DE JULIO DEL 2001
AGOSTO	2.10%	3 DE AGOSTO DEL 2001
SEPTIEMBRE	2.78%	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2001
OCTUBRE	1.28%	5 DE OCTUBRE DEL 2001
NOVIEMBRE	.98%	01 DE NOVIEMBRE DEL 2001
DICIEMBRE	1.62%	04 DE DICIEMBRE DEL 2001
PORCENTAJE DE RECARGOS EJERCICIO DEL 2001	25.50%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2002.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de Enero del 2002 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año del 2002 y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO AÑO 2002		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ENERO	1.55%	21 DE ENERO DEL 2002
FEBRERO	1.79%	11 DE FEBRERO DEL 2002
MARZO	0.62%	28 DE FEBRERO DEL 2002
ABRIL	2.22%	8 DE ABRIL DEL 2002
MAYO	1.29%	30 DE ABRIL DEL 2002
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A MAYO DEL 2002	7.47%	



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 41 -

a).- CALCULO DE RECARGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-----

PERIODO DE 1999	PERIODO DE ACUSACIÓN		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZAD O	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
ENERO A MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	1999	\$ 436,944.81	26.47%	\$ 115,659.29
ENERO A MARZO	ENERO A MARZO	2000	436,944.81	5.71%	24,949.55
ABRIL A JUNIO	JULIO A DICIEMBRE	1999	386,633.87	17.62%	68,124.89
ABRIL A JUNIO	ENERO A MARZO	2000	386,633.87	5.71%	22,076.79
JULIO A SEPTIEMBRE	OCTUBRE A DICIEMBRE	1999	437,355.47	8.62%	37,700.04
JULIO A SEPTIEMBRE	ENERO A MARZO	2000	437,355.47	5.71%	24,973.00
OCTUBRE A DICIEMBRE	ENERO A MARZO	2000	446,336.81	5.71%	25,485.58
SUMA DEL TOTAL DE RECARGOS DEL IMPUESTO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES HASTA LA FECHA EN QUE SE DEBIO PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL.				\$	318,969.39

b).- RECARGOS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 1999.

EJERCICIO DE 1999	PERIODO DE ACUSACIÓN		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
ENERO A DICIEMBRE	ABRIL A DICIEMBRE	2000	\$ 1'923,653.80	19.93%	\$383,384.20
ENERO A DICIEMBRE	ENERO A DICIEMBRE	2001	1'923,653.80	25.50%	490,531.71
ENERO A DICIEMBRE	ENERO A MAYO	2002	1'923,653.80	7.47%	143,696.93
SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN				\$	1'017,612.84

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO DE 1999	\$ 1'017,612.84
RECARGOS GENERADOS POR PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO SOBRE LA RENTA	3'186,969.39
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 1'336,582.23



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 42 -

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a).- CALCULO DE RECARGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO 1999
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO DE	PERIODO DE CAUSACIÓN		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
1999	ABRIL A DICIEMBRE	1999	\$ 163,301.63	26.47%	\$ 43,225.94
ENERO A MARZO	ENERO A MARZO	2000	163,301.63	5.71%	9,324.52
ABRIL A JUNIO	JULIO A DICIEMBRE	1999	146,135.08	17.62%	25,749.00
ABRIL A JUNIO	ENERO A MARZO	2000	146,135.08	5.71%	8,344.31
JULIO A SEPTIEMBRE	OCTUBRE A DICIEMBRE	1999	164,996.58	8.62%	14,222.71
JULIO A SEPTIEMBRE	ENERO A MARZO	2000	164,996.58	5.71%	9,421.30
OCTUBRE A DICIEMBRE	ENERO A MARZO	2000	163,216.14	5.71%	9,319.64
SUMA DEL TOTAL DE RECARGOS DEL IMPUESTO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES HASTA LA FECHA EN QUE SE DEBIO PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL.					\$ 119,607.42

b).- CALCULO DE RECARGOS DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO DE 1999
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO DE 1999	IMPUESTO OMITIDO	PERIODO DE ACUSACIÓN	AÑO	RECARGOS		
				%	MESES	MONTO
ENERO-DICIEMBRE	\$ 723,158.22	ABRIL-DICIEMBRE	2000	19.93%	9	\$ 144,125.43
ENERO-DICIEMBRE	723,158.22	ENERO-DICIEMBRE	2001	25.50%	12	184,405.35
ENERO-DICIEMBRE	723,158.22	ENERO-MAYO	2002	7.47%	12	54,019.92
SUMA DE RECARGOS DEL IMPUESTO A CARGO HASTA EL MES DE MAYO DE 2002.						\$ 382,550.70



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 43 -

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS GENERADOS POR PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO 1999	\$ 119,607.42
RECARGOS GENERADOS POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DEL EJERCICIO DE 1999	382,550.70
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DEL EJERCICIO DE 1999	\$ 502,158.12

RESUMEN DE LA DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
I.- IMPUESTO HISTORICO	\$ 1'613,593.19	\$ 602,537.18	\$ 2'216,130.37
II.- ACTUALIZACION	310,060.61	120,621.04	430,681.65
III.- RECARGOS	1'336,582.23	502,158.12	1'838,740.35
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	\$ 3,260,236.03	\$ 1'225,316.34	\$ 4'485,552.37

SON:(CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 37/100M.N.)

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000
 A).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO ACTUALIZADO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PERIODO 2000	ENTRADAS DETERMINADAS TRIMESTRALES	ENTRADAS TRIMESTRALES ACUMULADAS	SALIDAS DETERMINADAS TRIMESTRALES	SALIDAS TRIMESTRALES ACUMULADAS	BASE
ENERO – MARZO	2'393,181.44	1'393,181.44	1'264,656.19	1'264,656.19	1'128,525.25



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 44 -

CONTINUA CUADRO ANTERIOR-----

SUMAS	2'393,181.44	1'264,656.19	1'128,525.25
-------	--------------	--------------	--------------

CONTINUA CUADRO ANTERIOR-----

TASA	IMPUESTO A CARGO	PAGO PROVISIONAL EFECTUADOS	IMPUESTO A CARGO	FACTOR DE ACTUALIZACION A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION	IMPUESTO POR PAGAR ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION	ACTUALIZACION DE PAGOS PROVISIONALES
35%	394,983.84	0.00	394,983.84	1.1279	445,502.27	50,518.43
	394,983.84		394,983.84		445,502.27	50,518.43

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA HISTORICO	\$ 394,983.84
PARTE ACTUALIZADA DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	50,518.43
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	\$ 445,502.27

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACIÓN DE PAGO PROVISIONAL POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000 ACTUALIZADO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN-----

TRIMESTRE DE 2000	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE CAUSA EL IMPUESTO SEGUN APARTADO II NUMERAL 2 LETRA A) DEL CONSIDERANDO UNICO	IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGUN ARTICULO 1 PRIMER PARRAFO FRACCION II Y SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ORDENAMIENTO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
ENERO A MARZO	\$ 985,370.00	\$ 147,805.50
TOTAL	\$ 985,370.00	\$ 147,805.50



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 45 -

IMPUESTO ACREDITABLE DETERMINADO SEGÚN APARTADO II NUMERAL 2 LETRA B) DEL CONSIDERANDO UNICO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE PENDIENTE DE ACREDITAR	TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
\$ 824.56	\$ 0.00	\$ 146,980.93

\$ 824.56	\$ 0.00	\$ 146,980.93
-----------	---------	---------------

IMPUESTO A CARGO	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR
\$ 146,980.93	0.00	0.00	\$ 146,980.93
\$ 146,980.93			\$ 146,980.93

FACTOR DE ACTUALIZACION	ACTUALIZACION HASTA LA FECHA DE PRESENTE RESOLUCION	IMPUESTO ACTUALIZADO
1.1279	\$ 18,798.86	\$ 165,779.79
	\$ 18,798.86	\$ 165,779.79

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE	ACTUALIZACION	TOTAL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO	\$ 146,980.93		
PARTE ACTUALIZADA DE PAGOS PROVISIONALES		\$ 18,798.86	
TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO			\$ 165,779.79
TOTAL IMPUESTO ACTUALIZADO	\$ 146,980.93	\$ 18,798.86	\$ 165,779.79

C).- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en las paginas 32 y 33 del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado de la presente resolución de la determinación del Crédito Fiscal en los incisos A) y B), se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario



Gobierno del Estado de Coahuila

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 46 -

Oficial de la Federación, del mes anterior al mas reciente del período entre el citado Indice correspondiente del mes anterior al mas antiguo de dicho período, calculándose como se indica a continuación:

Los factores de Actualización que se citan en las hojas 32 y 33 de esta Resolución, se determinaron como sigue:

1).- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASI COMO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2000 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

<u>TRIMESTRE DE 2000</u>	<u>ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL MAS RECIENTE</u>	<u>DEL MES DE:</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>DIVIDIDO</u>
ENERO A MARZO	358.193	Abril de 2002	10 de Mayo del 2002	

<u>INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO</u>	<u>DEL MES DE:</u>	<u>SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA</u>	<u>FACTOR DE ACTUALIZACION</u>
317.595	Marzo de 2000	10 de Abril de 2000	1.1279

D).- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente DURAN DURAN DE COAHUILA, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en las paginas 32 y 33 de la determinación del Crédito Fiscal por el período Enero a Marzo del 2000 incisos A) y B) anteriormente citados, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 2000 hasta el mes de Mayo del 2002 mismas que se encuentran establecidas como sigue:



Gobierno del Estado de Coahuila

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 47 -

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2000.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º. De la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 1999 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año del 2000, y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2000		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ABRIL	2.07%	07 DE ABRIL DEL 2000
MAYO	2.15%	23 DE MAYO DEL 2000
JUNIO	2.00%	07 DE JUNIO DEL 2000
JULIO	2.43%	28 DE JUNIO DEL 2000
AGOSTO	2.39%	09 DE AGOSTO DEL 2000
SEPTIEMBRE	2.31%	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2000
OCTUBRE	2.30%	06 DE OCTUBRE DEL 2000
NOVIEMBRE	2.06%	25 DE OCTUBRE DEL 2000
DICIEMBRE	2.22%	30 DE NOVIEMBRE DEL 2000
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A MAYO DEL 2002	19.93%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2001.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 2000 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año del 2001, y, las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.



Gobierno del Estado de Coahuila

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 48 -

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2000		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ENERO	2.22%	19 DE ENERO DEL 2001
FEBRERO	1.83%	09 DE FEBRERO DEL 2001
MARZO	2.66%	27 DE FEBRERO DEL 2001
ABRIL	3.00%	26 DE ABRIL DEL 2001
MAYO	2.30%	8 DE MAYO DEL 2001
JUNIO	2.31%	4 DE JUNIO DEL 2000
JULIO	2.42%	11 DE JULIO DEL 2001
AGOSTO	2.10%	3 DE AGOSTO DEL 2001
SEPTIEMBRE	2.78%	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2001
OCTUBRE	1.28%	5 DE OCTUBRE DEL 2001
CONTINUA CUADRO ANTERIOR-----		
NOVIEMBRE	.98%	01 DE NOVIEMBRE DEL 2001
DICIEMBRE	1.62%	04 DE DICIEMBRE DEL 2001
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2001	25.50%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2002.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de Enero de 2002 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año del 2002 y las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 49 -

RECARGOS POR EL EJERCICIO AÑO 2002

MES	TASA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ENERO	1.55%	21 DE ENERO DEL 2002
FEBRERO	1.79%	11 DE FEBRERO DEL 2002
MARZO	0.62%	28 DE FEBRERO DEL 2002
ABRIL	2.22%	08 DE ABRIL DEL 2002
MAYO	1.29%	30 DE ABRIL DEL 2002
PORCENTAJE DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2002	7.47%	

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a).- CALCULO DE RECARGOS DEL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERIODO DE 2000	PERIODO DE CAUSACIÓN		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
ENERO A MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	2000	\$ 445,502.27	19.93%	\$ 88,788.60
ENERO A MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2001	445,502.27	25.50%	113,603.07
ENERO A MARZO	ENERO A ABRIL	2002	445,502.27	7.47%	33,279.02
SUMA DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTOS FEDERALES HASTA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN					\$ 235,670.69

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a).- CALCULO DE RECARGOS DEL PAGO PROVISIONAL

PERIODO DE 2000	PERIODO DE CAUSACIÓN		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
ENERO A MARZO	ABRIL A DICIEMBRE	2000	\$ 165,779.79	19.93%	\$ 33,039.91
ENERO A MARZO	ENERO A DICIEMBRE	2001	165,779.79	25.50%	43,273.85
ENERO A MARZO	ENERO A ABRIL	2002	165,779.79	7.47%	12,383.75
SUMA DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN					\$ 87,697.51



Gobierno del Estado de Coahuila

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 50 -

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS GENERADOS POR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 235,670.69
RECARGOS GENERADOS POR EL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	87,697.51
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DEL EJERCICIO DE 1999	\$ 323,368.20

RESUMEN DE LA DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
I.- IMPUESTO HISTORICO	\$ 394,983.84	\$ 146,980.93	\$ 541,964.77
II.- ACTUALIZACION	50,518.43	18,798.86	69,317.29
III.- RECARGOS	235,670.69	87,697.51	323,368.20
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	\$ 681,172.96	\$ 253,477.30	\$ 934,650.26

SON:(NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 26/100 M.N.)

CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO 1999 Y POR EL PERIODO DE ENERO A MARZO DEL 2000

CONCEPTO	TOTAL DETERMINADO EJERCICIO 1999	TOTAL DETERMINADO PERIODO ENERO A MARZO DEL 2000	TOTAL
I.- IMPUESTO HISTORICO	\$ 2'216,130.37	\$ 541,964.77	\$ 2'758,095.14
II.- ACTUALIZACION	430,681.65	69,317.29	499,998.94
III.- RECARGOS	1'838,740.35	323,368.20	2'162,108.55
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	\$ 4,485,552.37	\$ 934,650.26	\$ 5'420,202.63



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DE SALTILLO.
 OFICIO No. LSFS-207/2004
 EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
 P. M. DDC930503

- 51 -

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO 1999	\$ 4'485,552.37
TOTAL DETERMINADO POR EL PERIODO ENERO A MARZO DEL 2000	934,650.26
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	\$ 5'420,202.63

SON:(CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 63/100M.N.)

EN CONSECUENCIA ESTA AUTORIDAD PROCEDE A DETERMINAR EL CREDITO FISCAL A CARGO DEL ACCIONISTA C. JOEL ALBERTO DURAN MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE SOLIDARIO CONFORME A LO SIGUIENTE:

Con fundamento en el Artículo 26 fracción X en relación con la fracción III inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente ,se procede a determinar el crédito fiscal a cargo del C. JOEL ALBERTO DURAN MARTINEZ en proporción al 30% del adeudo total según lo establecido el acta constitutiva, en la cual señala su participación era por 150 acciones de un total de 500 .

RESUMEN CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS			
CONCEPTO	TOTAL DETERMINADO EJERCICIO 1999	TOTAL DETERMINADO PERIODO ENERO A MARZO DEL 2000	TOTAL
I.- IMPUESTO HISTORICO	\$ 664,839.09	\$ 162,589.43	\$ 827,428.52
II.- ACTUALIZACION	129,204.49	20,795.19	149,999.68
III.- RECARGOS	551,622.09	97,010.46	648,632.55
TOTAL DETERMINADO A SU CARGO	\$ 1'345,665.67	\$ 280,395.08	\$ 1'626,060.75

SON: (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SESENTA PESOS 75/100 M.N.)

CONDICIONES PAGO.

Las contribuciones determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas al mes de Mayo del 2002; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones omitidas Actualizadas y los recargos sobre las mismas, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la



GOBIERNO DEL **E**STADO DE **C**OAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE SALTILLO.
OFICIO No. LSFS-207/2004
EXPEDIENTE :P. F.DUMJ640916CL1
P. M. DDC930503

- 52 -

misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados para el ejercicio 1999, a partir del mes de Abril de 1999, y para el período Enero a Marzo del 2000, a partir del mes de Abril del 2000, hasta el mes de Mayo del 2002 respectivamente.

En el caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por el contribuyente dentro del término de 45 días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, la Recaudación de Rentas de Saltillo, actualizará el importe de las contribuciones y los recargos a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta liquidación.

Así mismo se hace de su conocimiento que esta resolución puede ser impugnada en el recurso administrativo correspondiente o en el juicio contencioso administrativo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma de conformidad con el artículo 121 primer Párrafo y 207 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR DE FISCALIZACION


C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE

Túrnese el original con firma autógrafa de la presente resolución a la Recaudación de Rentas del Estado, para efectos de su notificación, control y cobro, solicitando que una vez notificada la presente se devuelva a esta Secretaria de Finanzas un ejemplar del Acta de Notificación correspondiente.

c.c.p. C.C.P. José Armando López Frayre.- Director de Fiscalización.

c.c.p. Expediente

JALH/PRA/jfsf